

INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS "INHGEOMIN". - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, catorce de septiembre del año dos mil veinte.

Ténganse por recibido el **DICTAMEN AL-140-2020** emitido por la **Unidad de Asesoría Legal** en fecha dos de septiembre del año dos mil veinte y en virtud de lo expresado en el mismo, declárese **SIN LUGAR** la Solicitud de **TRASPASO DE DERECHOS** solicitada en fecha doce de febrero del año dos mil veinte por el Abogado **RUDIZ ELIAS GOMEZ MARTINEZ** en su condición de Apoderado Legal del señor **ALBERTO MUCCIOLI ORDOÑEZ** quien es el Gerente Propietario de la **Empresa JERICO MINING COMPANY**, a favor de la **Sociedad Mercantil JERICO MINING COMPANY, S. A. de C. V.**, en virtud que la presente zona se encuentra a nivel de solicitud por lo que no tiene un derecho minero otorgado para traspasar el mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley General de Minería que literalmente dice: "**Otorgada que sea una Concesión Minera, esta no puede modificarse, cederse, gravarse, ni transferirse por ningún título, salvo con la autorización previa de la Autoridad Minera, debiendo publicarse sucintamente el cambio de titular del Derecho Minero, a través del Diario Oficial La Gaceta y dos (2) medios escritos de mayor circulación, en el área donde se desarrolla el proyecto minero. La contravención a lo anteriormente dispuesto, dará lugar a la cancelación del Derecho Minero**", por lo que es **IMPROCEDENTE** la solicitud de traspaso petitionada, en el expediente administrativo contentivo de la solicitud de Concesión Minera Metálica de la zona denomina **JERICO 1**, registrada bajo expediente administrativo **No. 1274**. Artículo 48 de la **Ley de Procedimiento Administrativo. NOTIFIQUESE.**


FRANCISCO DANILO LEON
SECRETARIO GENERAL

Acuerdo Delegación INHGEOMIN No. 057/09/2018

Denia